

EDICTO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE BUCARAMANGA

HACE SABER:

Que la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de la Personería de Bucaramanga, mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022, profirió AUTO QUE INVESTIGACION DISCIPLINARIA a DEICY MAYERLI HERNANDEZ GAMA, JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS Y OLGA PIEDAD GUERERO, funcionarios Contraloría Municipal, para la Época de los Hechos, dentro del expediente CPA 0630-2018, y en vista que se envió citación por medio físico y la personas citadas no se hicieron presente para la notificación personal, se hace necesaria la notificación por edicto, para lo cual se transcribe su parte pertinente así:

III. RESUELVE.

PRIMERO. APERTURAR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra MEDARDO FABER MEJIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.706.168 de Piedecuesta, en su calidad de director general; DEICY MAYERLY HERNANDEZ GAMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 37.746.052 de Bucaramanga, subdirectora técnica; JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.278.037 de Bucaramanga Asesor Jurídico, OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ C.C. No 3797862 en su calidad de asesora jurídica, todos del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga para la fecha de la ocurrencia de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Ordenar la PRACTICA las siguientes pruebas: por considerarlas conducentes y pertinentes:

1. Oficiar a Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga con el objeto de que alleguen la siguiente información:
 1. Fotocopia de los antecedentes laborales disciplinarios internos, copia de la cédula de ciudadanía, última dirección residencial registrada en la hoja de vida de: MEDARDO FABER MEJIA PALOMINO, en su calidad de Director General, DEICY MAYERLY HERNANDEZ GAMA, subdirectora técnica, JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS, Asesor Jurídico, OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ respectivamente, todos ellos para la fecha de los hechos.
 2. En medio magnético, copia de los informes mensuales sobre el estado de las PQRSS y cumplimiento del procedimiento adoptado, presentados entre el 17/10/2018 al 31/12/2019.
 3. Informe del seguimiento de realizado por responsable del control interno de la Entidad frente al plan de mejoramiento derivado de la auditoría gubernamental con enfoque integral modalidad regular N°024 Vigencia 2017-PGA 2018.
 4. Formato F-22PQR cargado en el Software Misional del periodo entre el 17/10/2018 al 31/12/2019 o su equivalente.
 5. En caso de haberse presentado extemporaneidad en la respuesta a peticiones, quejas, reclamos o sugerencias entre el 17/10/2018 al 31/12/2019, remitir en medio magnético copia de cada una estas junto con la respuesta brindada y los soportes de envío, así como la información del funcionario responsable y la trazabilidad que se le brindó a la misma.
 6. Si los responsables de las respuestas extemporáneas a que se refiere el numeral anterior, son distintos a los investigados en el presente proceso, remitir fotocopia de los documentos que demuestren la calidad de servidor público de los funcionarios responsables, tales como: Acto de nombramiento y posesión, certificación del tiempo de servicio, sueldo devengado para la fecha de los hechos, manual de funciones vigente, antecedentes laborales disciplinarios internos, copia de la cédula de ciudadanía, última dirección residencial registrada en la hoja de vida, teléfono, correo electrónico.
 7. Informar si el responsable del control interno disciplinario ha aperturado indagaciones o investigaciones disciplinarias contra alguno de los funcionarios de la Entidad por dar respuesta extemporánea a los derechos de petición presentados entre el 17/10/2018 al 31/12/2019.

TERCERO. ADELANTAR las siguientes diligencias:

- 3.1. Informar a División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al funcionario de la Procuraduría General de la Nación competente par del poder disciplinario preferente.
- 3.2. Informar a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga y al funcionario competente de investigar al servidor público disciplinado, para que decida sobre el ejercicio de poder disciplinario preferente.
- 3.3. Descargar los certificados de antecedentes Disciplinarios y Fiscales de MEDARDO FABER MEJIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.706.168 de Piedecuesta; DEICY MAYERLY HERNANDEZ GAMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 37.746.052 de Bucaramanga; JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.278.037 de Bucaramanga y OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 37.897.662 de San Gil.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a los sujetos procesales la determinación tomada en esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2020, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Al disciplinado se le indicará adicionalmente que tienen derecho a designar defensor. Al disciplinado se les indicará adicionalmente que tienen derecho a designar defensor, a presentar versión libre y espontánea y a confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos que se investigan.

QUINTO: Informar a los sujetos procesales los beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos, establecida en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, que se transcribe a continuación:

ARTICULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESION Y DE LA ACEPTACION DE CARGOS «Artículo modificado por el artículo 30 de la ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de este hasta antes de la ejecución del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará a disposición del interesado. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la veracidad de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo»

La aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se preferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa precede hasta antes de la ejecución del auto que concede el tratado para allegar la conclusión

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirá hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirá en una tercera parte

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de los faltas gravísimas contenidas en el artículo 22 de este código o el delito en que la confesión o aceptación de cargo sea parcial, se procederá a la ruptura de unidad procesal en los términos de esta ley

PARAGRAFO: no habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

CONSTANCIA

Se fija el presente edicto para notificar a los señores DEICY MAYERLI HERNANDEZ GAMA, JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS Y OLGA PIEDAD GUERERO, en un lugar público y visible de la Secretaría General y en el sitio WEB de la Personería de Bucaramanga, por el término de tres (3) días a partir del 21 DIC 2022, a las 8:00 de la mañana, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 Y 127 del Código General Disciplinario.

El Secretario General,



GUSTAVO LONDOÑO SAAVEDRA

Sandra D.